



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



**RESOLUCIÓN No.028
(ENERO 17 DE 2023)
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN”**

“El Subgerente Comercial y de Mercadeo de **SERVICIUDAD E.S.P. DOSQUEBRADAS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

- A. Que la Ley 142 de 1994, estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y dictó otras disposiciones.
- B. Que la mencionada ley en su Título VIII Capítulo VII, artículos 152, 153 y 154 consagra el derecho que tienen los usuarios o suscriptores potenciales de presentar a la Empresa quejas, peticiones y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
- C. Que con fecha 12 de diciembre de 2022, el señor JAIRO CRUZ, IDARRAGA usuario del predio ubicado en la calle 42b 10 59 garma playa rica , identificado con cuenta 9579141900 presentó reclamo verbal radicado con el número 32534 (11096) cuyo contenido era el siguiente: alto consumo.
- D. Con el objeto de resolver la petición elevada, se dispuso a efectuar visita técnica al inmueble citado anteriormente el día 15 de diciembre de 2022 se encontró que internamente encontrando el sanitario tiene fuga permanente , los demás puntos están bien , lectura en el momento de la visita 840.
- E. Que teniendo en cuenta lo anterior, el alto consumo al mal estado del sanitario, esto se cataloga como fuga perceptible, ya que puede ser detectada por los sentidos. Lo anterior en los términos del Artículo 3 numeral 3.13 del Decreto 302 de 2000, el cual se transcribe: Fuga Perceptible: Volumen de





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos”.

F. Igualmente habrá de considerarse lo preceptuado por el artículo 21 de la misma norma, el cual también cita de forma textual.

G. Artículo 21: Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la Entidad prestadora de los servicios públicos, pero está podrá revisar tales instalaciones y exigir las adecuaciones y reparaciones que estime necesarias para la correcta utilización del servicio. Cada usuario deberá mantener en buen estado la instalación domiciliaria del inmueble que ocupe y, en consecuencia, la entidad prestadora de los servicios no asumirá responsabilidad alguna derivada de modificaciones realizadas en ella.

H. RESUELVE

PRIMERO: Confirmar el valor facturado por concepto de prestación de servicios, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: El usuario deberá a la mayor brevedad posible corregir el mal estado de la grifería del sanitario de esta manera normalizar el consumo de agua potable; se recomienda dejar la llave de paso cerrada con el fin de evitar el desperdicio continuo del preciado líquido y generar grandes daños en su predio.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la empresa que expidió este acto administrativo y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión

Que el día (28) de diciembre de 2022, el señor JAIRO CRUZ, ante inconformidad por la respuesta ofrecida, interpuso y sustentó RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACION, argumentando lo siguiente: *“interpongo recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación para que se modifique o revoque la*





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



decisión empresarial N° 6134 de fecha 21 de diciembre de 2022. Por las siguientes razones:” Solicito derecho de petición y subsidio de apelación, ya que me queda difícil cancelar una factura tan alta adicional tengo entendido que por ley tengo 2 meses para realizar la reparación, y en esos 2 meses tendría que cancelar el mínimo vital solicito su colaboración para que tenga consideración con respecto a la facturación y el tiempo para realizar las reparaciones . gracias por su atención”.

Que una vez examinado lo expuesto por el recurrente **JAIRO CRUZ**, se entró a realizar análisis sobre las consideraciones presentadas en el recurso, como las razones expuestas por la entidad frente a la desviación en el consumo que se presentó para el inmueble de ubicación calle 42 bis 10 59 de playa rica, del municipio de Dosquebradas, identificado con la cuenta No. 3087.

Frente a lo anterior es necesario señalar, de acuerdo a la visita efectuada se determinó que dicha circunstancia que dio origen al incremento en el consumo fue la falla en el sanitario esta funcionando mal, tiene fuga permanente , asumiendo esta como una fuga de carácter perceptible como lo señala el decreto 302 de 2000 en su artículo 3 Numeral 3.13, otorgando total responsabilidad al peticionario tanto del incremento reflejado, como del que se presentaría en el periodo siguiente dadas las fechas en que se presentó dicho evento.

Considera este despacho, que en este caso existió una fuga detectable por los sentidos denominada fuga perceptible, por todo lo expuesto,

Igualmente habrá de considerarse lo preceptuado por el artículo 21 del decreto 302 del 2000, el cual también cita de forma textual. Mantenimiento de las instalaciones domiciliarias. El mantenimiento de las redes internas de acueducto y alcantarillado no es responsabilidad de la Entidad prestadora de los servicios públicos (...).

Con fundamento en lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios **SERVICIUDAD**





SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR EN TODAS SUS PARTES LO SEÑALADO EN EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 6134 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2022, por lo anteriormente expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para lo cual se remitirá copia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Dosquebradas al día diecisiete (17) del mes de enero del año Dos mil veintitrés (2023).

MAURICIO ANDRES RODAS TABORDA
Subgerente Comercial y de Mercadeo.

Vo.bo. **JAJME HERNANDO VALENCIA GONZALEZ.**
Líder de PQRS y Cartera.

